



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DENUNCIANTE: C. SOFÍA GONZÁLEZ PONCE.

DENUNCIADOS: QUIEN RESULTA RESPONSABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.7/2C.28.2/00027-23

ACUERDO No.: PFFPA/8.7/2C.28.2/0199/2023

En Aguascalientes, Ags., a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, en las instalaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre No. 110, en la Ciudad Industrial, en el expediente abierto con motivo de la denuncia presentada por la **C. SOFÍA GONZÁLEZ PONCE**, recibida en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO.-Se admite a trámite la denuncia presentada en esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés por la **C. SOFÍA GONZÁLEZ PONCE**, denunciante que solicita mantener como confidencial su identidad de conformidad con el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que manifiesta su inconformidad por los siguientes hechos:

“DESMONTE DE VEGETACIÓN FORESTAL CON USO DE SUELO DE CONSERVACIÓN NATURAL MUNICIPAL Y CON PROTECCIÓN ESTATAL POR ÁREA PRIORITARIA PARA LA CONSERVACIÓN, SOBRE EL CUAL, SE BRINDAN LAS COORDENADAS: 21.8401280, - 102.2374900.” (Sic)

UBICACIÓN DE LOS HECHOS: Comunidad El Malacate, con coordenadas: 21.8401280, - 102.2374900

SEGUNDO.- De conformidad por lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad puede realizar todas las diligencias necesarias para determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia, por lo que se acuerda que la Subdelegación de Recursos Naturales, lleve a cabo la investigación de la denuncia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del denunciante, en atención a los derechos humanos que en materia ambiental tutela la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que podrá acreditar su interés legítimo cuando pertenezca a la comunidad posiblemente afectada por obras o actividades llevadas a cabo en contravención a las disposiciones normativas ambientales de competencia federal, o que ocasionen o puedan ocasionar daños al ambiente, para los efectos de acceso al procedimiento de inspección federal.

El interés legítimo podrá ser acreditado por el denunciante a partir de la notificación del presente Acuerdo, con original o copia certificada del documento que demuestre su pertenencia a la comunidad posiblemente afectada por la obra y/o actividad que haya causado, cause o pueda causar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
DENUNCIANTE: C. SOFÍA GONZÁLEZ PONCE.
DENUNCIADOS: QUIEN RESULTA RESPONSABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.7/2C.28.2/00027-23
ACUERDO No.: PFFPA/8.7/2C.28.2/0199/2023

CUARTO.- El denunciante podrá acreditar su calidad de víctima en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y el artículo 56 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, teniendo entre otros derechos, el derecho de acceso y participación en el procedimiento administrativo de inspección ambiental, el derecho a conocer la verdad, incluyendo la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador. Lo anterior, atento a lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 10 párrafo segundo, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas.

QUINTO.- El denunciante deberá exhibir la documentación correspondiente para acreditar su calidad de miembro de la comunidad afectada o víctima, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, con fundamento en los artículos 2 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, sin menoscabo del derecho para acreditarlo durante la sustanciación del procedimiento administrativo.

El denunciante tendrá derecho de aportar las pruebas, documentación e información que estime pertinentes dentro del procedimiento administrativo de inspección y sanción, las que deberán ser valoradas por esta Procuraduría al momento de emitir la resolución prevista en los artículos 169 y 199 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis publicada con el siguiente rubro:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DENUNCIA POPULAR SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL DENUNCIANTE PUEDE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE INICIEN CON MOTIVO DE SU INSTANCIA. Los artículos 189, 190, 192, 193 y 199, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevén el procedimiento administrativo de denuncia popular, en el que se legitima a toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, y sociedades a denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente u otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que: i) produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o ii) contravenga las disposiciones de la misma ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, que en caso de que dicha autoridad resulte competente y la denuncia sea procedente se admitirá, y otorgará derecho de audiencia al denunciado. Además, que con motivo de la denuncia popular la procuraduría indicada podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia procedentes, y que la emisión de la resolución derivada de éstos constituye, a su vez, una de las causas por la que puede concluir el procedimiento de denuncia popular, en el que el denunciante podrá coadyuvar. Por tanto, si esa coadyuvancia prevalece durante todo el procedimiento de denuncia popular, ello permite a aquél participar activamente en los procedimientos de inspección y vigilancia que se inicien con motivo de su instancia, por lo que no debe negársele su intervención en éstos. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DENUNCIA POPULAR SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL DENUNCIANTE PUEDE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE SE INICIEN CON MOTIVO DE SU INSTANCIA.**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
DENUNCIANTE: C. SOFÍA GONZÁLEZ PONCE.
DENUNCIADOS: QUIEN RESULTA RESPONSABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.7/2C.28.2/00027-23
ACUERDO No.: PFFPA/8.7/2C.28.2/0199/2023

SEXTO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se reserva el derecho de realizar los actos de inspección y vigilancia que conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º fracción XI y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la formulación de la denuncia, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponderle, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán, ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente abierto con motivo de la denuncia a que se refiere el presente acuerdo, se encuentra para su consulta, en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Av. Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

NOVENO.- Se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 193 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el denunciante tiene la posibilidad de coadyuvar con esta Oficina de Representación de Protección Ambiental aportando la cantidad de pruebas y documentos que estime pertinentes, en un plazo no mayor a diez días hábiles después de notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO.- El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Protección Administrativa, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su oposición para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, No 6. Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México, Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 5554496300 ext.16380 y 16174.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

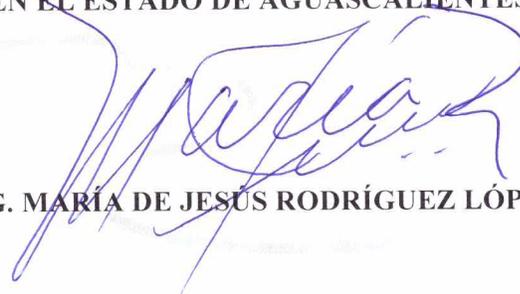
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
DENUNCIANTE: C. SOFÍA GONZÁLEZ PONCE.
DENUNCIADOS: QUIEN RESULTA RESPONSABLE.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.7/2C.28.2/00027-23
ACUERDO No.: PFPA/8.7/2C.28.2/0199/2023

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad Integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 167 BIS fracción III segundo párrafo y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente acuerdo a la **C. SOFÍA GONZÁLEZ PONCE**, en el correo electrónico sofiaglezp88@gmail.com, por así solicitarlo en su denuncia.

Así lo proveyó y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022, de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones I, V Y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracciones I y X, 4, 5 fracción XI, 161, 167 Bis, 190, 191, 192, 193 y 198 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones IV, VIII, IX y XIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo punto 1 y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022, y artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011.

A T E N T A M E N T E
LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ.


CEMB/SGEV